

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

San Borja, 15 de Marzo de 2021

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 008-2021/UGEL 07/ADM.**

### **VISTO:**

EL expediente con Registro SINAD N° 007749-2021, Informe Legal N° 040-2021-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.07-AAJ, Informe N° 045 -2021/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/D.SADMII/E.LOG y demás documentos adjuntos en un total de **ciento noventa y dos (192) folios útiles;**

### **CONSIDERANDO:**

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 – San Borja, garantizar el buen desempeño de las labores técnico pedagógico y administrativo con sujeción a las políticas del Sector Educación;

Que, Con fecha 21 de febrero del año 2020, se generó la Orden de Compra N° 0010-2020, registrado en el expediente SIAF N° 171-2020 a favor del proveedor GLGL INVERIONES SAC, con RUC N° 20522173933, por el importe de S/ 29,999.85 soles (Veintinueve mil novecientos noventa y nueve con 85/100 soles), cuyo objeto fue la Adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la UGEL 07, con un plazo de entrega de once (11) meses o hasta su agotamiento, de acuerdo a las especificaciones técnicas, el mismo que se ejecutó de acuerdo al abastecimiento mensual de combustible;

Que, el Responsable del Sub Equipo de Almacén de la UGEL 07, con fecha 30 de diciembre del año 2020 a través del Informe S/N de la misma fecha informó sobre la conformidad del ingreso de combustible, en referencia a las Guías de Remisión, Facturas señaladas en el párrafo precedente, además de ello los vales adjuntos, generándose para lo cual el Acta de Conformidad de Bienes de la Nota de Entrada al Almacén N° 312-2020, por el ingreso al almacén de 81.8247 GI de Diesel B5 S50 y 38.2337 GI de Gasohol 95 PLUS;

Que, en razón a ello el Equipo de Logística a través del Informe N° 524 -2020/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/D.SADMII/E.LOG, de fecha 30 de diciembre del año 2020, otorgó la conformidad del abastecimiento de combustible Diesel y gasolina correspondiente al mes de diciembre del año 2020;

Que, con fecha 07 de enero de 2021, el Coordinador del Equipo de Contabilidad a través del correo electrónico comunicó al Equipo de Logística que la Fase del Devengado de las Facturas F003-1326 y F003-1327 en virtud de la Orden de Compra N° 010-2020 fueron rechazados en el SIAF N° 00171-2020 con fecha 31 de diciembre del 2020, siendo el siguiente mensaje “CALENDARIO DEL MES ESTÁ CERRADO – TP” y en consecuencia no se realizó el pago al CONTRATISTA de las facturas antes precisadas;

Que, con fecha 04 de febrero del presente año el CONTRATISTA, solicitó la programación de pago de las Facturas F003-1326 y F003-1327, por el importe de S/ 546.36 y S/ 1,130.00 respectivamente los mismos que corresponden al mes de diciembre del año 2020;

Que, mediante Informe N° 045 - 2021/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07/DSADMII/ELOG de fecha 08 de febrero de 2021, producto de la evaluación y análisis de los antecedentes administrativos este Equipo de Trabajo emite opinión técnica favorable para para efectuar el reconocimiento de crédito devengado a favor del a favor del contratista GLG INVERSIONES SAC, RUC N° 20522173933, por el importe total **de S/ 1,676.36 (Un mil seiscientos setenta y seis con 36/100 soles)**, en virtud de la Orden de Compra Nro. 000010-2020, por concepto de "ADQUISICIÓN DE COMBUTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UGEL 07" correspondiente al mes de diciembre del año 2020, al advertirse que cuenta con un contrato perfeccionado mediante Orden de Compra, la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 0154-2020 debidamente autorizados en el ejercicio fiscal fenecido, asimismo, contiene la factura (F003-1326 y F003-1327), además, del Acta de Conformidad de Bienes N° 312-2020 suscrito por el Responsable de Almacén de la UGEL 07 y el Informe de Conformidad N° 524 -2020/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/D.SADMII/E.LOG de fecha 30 de diciembre del año 2020 emitido por el área usuaria competente;

Que, asimismo el Área de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 040-2021-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.07-AAJ de fecha 19 de febrero de 2021, emite opinión favorable al indicar que: *...De la documentación presentada por la proveedora del servicio, lo sustentado por los Responsables de los Equipos de Servicios Generales, Almacén y Logística del Área de Administración a través del Informe N° 045-2021/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07/DSADMII/ELOG, el Informe N° 524-2020-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL07/D.SADMII/E.LOG que reconocen la prestación del servicio, por lo que resultaría procedente el reconocimiento de deuda y posterior pago;*

Que, ante ello, el Área de Planificación y Presupuesto a través del Oficio N° 114-2021- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07-APP-EPP de fecha 11 de marzo de 2021, autorizó la Certificación Presupuestal según el CCP SIAF N° 0050-2021, por el importe de **S/ 1,676.36 (Un mil seiscientos treinta y seis con 36/100 soles)**, para el pago por concepto de reconocimiento de Crédito Devengado de las Facturas N° F003-1326 y F003-1327 correspondiente al mes de diciembre del año 2020 por concepto de pago de combustible en virtud de la Orden de Compra N° 010-2020 a favor de GLG INVERSIONES SAC;

Que, el artículo 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441, establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente; en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con

excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación; Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU, se aprobó la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Norma de Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación” la cual fue modificada por Resolución de Secretaria General N° 203-2016-MINEDU, que dispone en su numeral 6.5.8 (...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...).*

Que, el artículo 16° de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2020, establece, “Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”;

Que, estando a lo visado por el Equipo de Logística, Área de Asesoría Jurídica y lo actuado por la Jefatura del Área de Administración; y

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y las Leyes N° 28044, 28411, 31084, DS. N° 004-2013-ED, 008-2014-MINEDU, 009-2016-MINEDU; RM N° 215-2015-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° RECONOCER** el pago por concepto de Crédito Devengado a favor del contratista **GLG INVERSIONES S.A.C.**, en virtud de la Orden de Compra N° 010-2020, por el importe de **S/ 1,676.36 (Un mil seiscientos treinta y seis con 36/100 soles)**, correspondiente a las Facturas N° F003-1326 y F003-1327 por concepto de pago de adquisición de combustible (Diesel B5 y Gasohol 95 PLUS) correspondiente al mes de diciembre del año 2020 de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, según el detalle siguiente:

<i>Meta presupuestal</i>	000033
<i>Específica de Gasto</i>	2.3.1 3.1 1 – Combustibles y Carburantes
<i>Fuente de Financiamiento</i>	00 Recurso Ordinarios
<i>Importe</i>	S/ 1,676.36 (Un mil seiscientos treinta y seis con 36/100 soles)

**ARTÍCULO 2° ENCARGAR**, al Equipo de Trabajo de Logística el Compromiso en el SIAF, al Equipo de Contabilidad el Devengado y al Equipo de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**ARTICULO 3° DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL 07, notifique la presente Resolución a los responsables de los Equipos de trabajo descritos en el artículo precedente.

**ARTICULO 4° DISPONER** que la Jefatura de Administración proceda, de ser el caso a establecer las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar en los hechos que conllevaron al reconocimiento de deuda

**ARTICULO 5° DISPONER**, que el Equipo de Tecnología de la Información publique en el Portal Institucional de la UGEL 07 ([www.ugel07.gob.pe](http://www.ugel07.gob.pe)) la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CPC. Magali Patricia Córdova Tapia**  
Directora de Sistema Administrativo II  
Área de Administración - UGEL N° 07